

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 25, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo el reingreso en el servicio activo a D. Silvestre Matas Carrillo, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.—Página 1081.
Otras nombrando para los Registros de la Propiedad de Lorca, Tortosa, Huelva, Toro y Mondoñedo a los señores que se mencionan.—Páginas 1081 y 1082.

Ministerio de Hacienda.

Órdenes autorizando a los señores que se mencionan, Gerentes y Apoderados de las entidades consignatarias de buques que se indican, para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados los conocimientos de embarque que expiden.—Páginas 1082 a 1084.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a doña Primitiva Amparo Otero Lucio Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander.—Página 1084.
Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provi-

sión de la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1084.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, entre Auxiliares, a la Cátedra de Mineralogía y Zoología, aplicadas a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 1084.

Otra relativa a los Catedráticos de Arabe vulgar declarados excedentes por Orden de 16 de Septiembre del año actual.—Páginas 1084 y 1085.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden nombrando a los señores que se mencionan Vocales obreros del Jurado mixto de Oficinas y Seguros, de Córdoba.—Página 1085.

Otra idem id. id. Presidentes y Vicepresidentes de las Agrupaciones de los Jurados mixtos que se indican, de Córdoba.—Página 1085.

Otras resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola. — Páginas 1085 y 1086.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Protocolo. Anunciando haber sido depositado el Instrumento de ratificación de Checoslovaquia al Convenio relati-

vo a la reparación de enfermedades profesionales.—Página 1086.

HACIENDA.—Dirección general de Propiedades y Contribución territorial. Anunciando concurso para proveer una plaza de Arquitecto del Servicio del Catastro de la Riqueza urbana, vacante en la Sección Central.—Página 1086.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1087.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Petición de D. Domingo Martínez Hernández, vecino de Madrid, solicitando auxilio para la industria que se indica.—Página 1088.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz. — Página 1088.

Academia Española.—Anunciando un certamen cuyo asunto, premio y condiciones se determinan. — Página 1088.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 4.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr. Vacante una plaza de Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, por excedencia de D. Alejandro Alvarez, y de conformidad con lo que dispone el precepto transitorio segundo del Decreto de este Departamento, fecha 10 de Septiembre de 1931, Este Ministerio ha dispuesto el reingreso al servicio activo en la referida vacante a D. Silvestre Matas Carrillo, Oficial de tercera clase del Cuerpo de

Prisiones en situación de excedencia voluntaria y que ocupa el primer lugar en la lista de solicitantes al reingreso por turno de antigüedad; con destino a la Prisión Central del Puerto de Santa María, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y bonificación del 20 por 100 correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. D.,
VICENTE SOL

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lorca, de primera clase, a don Cándido Rodríguez Lueso, que sirve el de Mula.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tortosa, de primera clase, a D. Diego Angulo Laguna, excedente de Registros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Huelva, de segunda clase, a D. Francisco Ramos Iturriaga, que sirve el de Fregenal de la Sierra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Toro, de segunda clase, a D. Ulpiano B. Muñoz Partearroyo, que sirve el de Rioseco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mondoñedo, de cuarta clase, a D. José Lamas Calvelo, que sirve el de Chantada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Herrero Anguita, Gerente de la Entidad "Aduanas y Transportes Internacionales José Herrero, S. A.", consignataria de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 162 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 13,50 pesetas:

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Herrero Anguita, Gerente de la Entidad "Aduanas y Transportes Internacionales José Herrero, S. A.", consignataria de buques, para que, a partir del 1 de Diciembre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los mode-

los 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Eduardo Estrada Serra, apoderado de la Agencia marítima "Witty, S. A.", consignataria de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.848, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 237,33:

Resultando que el apoderado de referencia está conforme con que se fije en 200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Eduardo Estrada Serra, apoderado de la Agencia marítima "Witty, S. A.", consignataria de buques, para que a partir del 1.º de Diciembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 200 pesetas la cantidad que por este

concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Fernando Villaveccia, apoderado de la Sociedad "Ignacio Villaveccia y Compañía", consignataria de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 7.957,60, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 663,15:

Resultando que el apoderado de referencia está conforme con que se fije en 600 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Fernando Villaveccia, apoderado de la Sociedad

"Ignacio Villaveccia y Compañía", consignataria de buques, para que, a partir del 1.º de Diciembre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide, fijando en 600 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Juan Talavera Bocio, Gerente de la Sociedad "S. Talavera e Hijos", consignataria de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 9.285, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 773,75.

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se fije en 700 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el pre-

sente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Juan Talavera Bocio, Gerente de la Sociedad "S. Talavera e Hijos", consignataria de buques, para que a partir del 1.º de Diciembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 700 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Ignacio Navarro Borrás, en nombre de "Mac Andrews & Co. Limited", con sucursal en Barcelona y oficinas en Tarragona, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 7.578 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 631,50 pesetas:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 600 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas

Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Ignacio Navarro Borrás, en nombre de "Mac Andrews & Co. Limited", con sucursal en Barcelona y oficinas en Tarragona, para que, a partir del 1 de Octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 600 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Al informar el expediente de provisión de varias vacantes de Profesores de Escuelas Normales, anunciadas a concurso por orden de 15 de Agosto último, se dejó pendiente de propuesta la vacante de Historia en la Escuela Normal de Santander.

Ha sido solicitada por doña Aurora López Marro, doña Esther Arnáiz Solórzano y doña Primitiva Amparo Otero Lucio.

La causa que motivó la suspensión del informe fué el ser excluida por el Negociado y Sección la señora Otero, por estimar se había presentado la petición fuera de plazo.

Se ha justificado documentalmente, sin embargo, que la citada concursante depositó en Correos la instancia en solicitud de acudir al concurso para la

provisión de la plaza de Profesora de Historia, vacante en la Normal de Santander, dentro del plazo reglamentario, por lo que procede su admisión al concurso.

En consecuencia, examinados los expedientes personales de las aspirantes y nombrada, al resolver el concurso de referencia, la señora López Marro, Profesora de Pedagogía de Logroño, quedan sólo las señoras Arnáiz y Otero Lucio.

La señora Arnáiz ingresó en el Profesorado de Escuelas Normales en 9 de Octubre de 1929, y ha prestado todos sus servicios en la asignatura de Gramática y Literatura castellanas, y la señora Otero en 16 de Septiembre de 1926, explicando las disciplinas de Geografía e Historia, esta última desde el 15 de Julio de 1929.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Decreto de 26 de Octubre de 1931, conforme al cual ha de resolverse el concurso para la provisión de la referida vacante,

Este Consejo entiende que procede proponer para el cargo de Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander a doña Primitiva Amparo Otero Lucio."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Higiene, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, que fueron convocadas por orden de 3 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 7):

Presidente.

D. Ignacio Bolívar, Director del Museo de Ciencias Naturales.

Vocales propietarios.

D. Carlos Rodríguez y López Neyra de Gorgoi, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

D. César Sobrado y Maestro, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

D. Jesús Goizueta y Díaz, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

D. Gabriel Martín Cardoso, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Vocales suplentes.

D. Antonio Eleizegui y López, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

D. César González Gómez, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

D. Juan L. Díez Tortosa, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

D. Antonio de Zulueta, Profesor del Museo de Ciencias Naturales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de Septiembre último se dispuso la supresión de las Cátedras de Arabe vulgar de las Escuelas de Comercio de Málaga, Cádiz, Palma de Mallorca y la más reciente de las dos que existen en Madrid, de acuerdo con el dictamen emitido por el entonces Con-

sejo de Instrucción pública, y visto la escasísima matrícula en la disciplina mencionada; y declarándose también en la referida disposición que el Profesorado que desempeñaba estas plazas quedaba excedente y con derecho preferente a ocupar las que ahora se creen en Africa.

Instaurada la República española, ábrese en nuestro Protectorado de Marruecos una nueva etapa consagrada al afianzamiento de la paz, por medio de la expansión cultural y de la penetración espiritual necesarias para el éxito de la misión civilizadora que a nuestra Patria corresponde, y esta misión será más hacendera si los elementos encargados de llevarla a feliz término están capacitados para la posesión del idioma del país, que allana y facilita la buena marcha de los negocios y eleva ante el indígena el nivel personal de quienes muestran conocerlo e inspira confianza, estableciendo relaciones directas e inteligencia mutua, excluyendo el intermedario de actuación dudosa.

Existe otro sector de suprema dignidad espiritual, el sector de la enseñanza, donde el Maestro puede y debe ostentar siempre su autoridad pedagógica y el prestigio de su nación acrecentados por la posesión del idioma del país donde haya de cumplir su elevada misión docente, civilizadora y patriótica; y teniendo en cuenta que en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos no existen Centros donde los Catedráticos de Arabe vulgar de las Escuelas de Comercio declarados excedentes puedan desarrollar sus actividades, excepto el de la Escuela de Málaga, que desempeña su misión en la actualidad en el Instituto Hispano-marroquí de Ceuta, hasta tanto que dichos Centros se creen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Catedráticos de Arabe vulgar declarados excedentes por Orden ministerial de 16 de Septiembre último que prestaban sus servicios en las Escuelas de Comercio de Madrid, Cádiz y Palma de Mallorca, continuarán en situación activa en el mismo Centro, siguiendo en el desempeño de su Cátedra a base de lo siguiente:

a) A las enseñanzas de Arabe vulgar en los indicados Centros docentes, se les concederá validez académica en concurrencia con los demás idiomas que se exijan en la carrera de Comercio para los alumnos oficiales que cursen dicha disciplina.

b) A los alumnos no pertenecientes a la carrera de Comercio se les expedirá por el Director del Centro un certificado especial de aptitud, de

acuerdo con el informe del titular de la asignatura, certificado que servirá de mérito a los Maestros nacionales y dará derecho preferente a los que estén en posesión de él para desempeñar Escuela en nuestra Zona de Protectorado en Africa.

2.º A medida que vauen, por cualquier concepto, las Cátedras de Arabe vulgar en las Escuelas de Comercio de Madrid, Cádiz y Palma de Mallorca, se suprimirán estas enseñanzas y se amortizará la vacante en el escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

3.º Los mencionados Catedráticos tendrán derecho preferente a ocupar las Cátedras de Arabe vulgar que se creen en Melilla, Tetuán y Larache.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de Oficinas y Seguros, de Córdoba, por haber sido baja D. Manuel Navarro Navarrete y D. Joaquín López Martínez, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Asociación Provincial de Empleados de Oficinas particulares, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del mencionado Jurado mixto, D. Antonio Benavides Torralva, efectivo, y don Francisco Salido Alvarez, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Industrias Químicas, Artes Gráficas, Artes Blancas e Industria Hotelera, de Córdoba, y las del Delegado de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto:

1.º Que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la antedicha Agrupación, los que lo son en la actualidad D. Eliseo Mariblanca García y don D. Eduardo López Castillejo, respectivamente.

2.º Que vistas asimismo las propuestas de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación administrativa de la indicada capital, integrada por los Jurados mixtos de Comercio en general, Transportes y Agua, Gas y Electricidad, y las del Delegado de Trabajo, sean nombrados Presidente y Vicepresidente de dicho Organismo, D. Juan Palomino Olalla y D. Patricio López y González Canales, respectivamente.

3.º Que los señores citados en el número anterior se encarguen interinamente de la Presidencia y Vicepresidencia de la Agrupación de Jurados mixtos de la repetida capital, integrada por los de Siderurgia, Metalurgia y derivados, Construcción, Despachos, Oficinas y Seguros, Banca, Joyería Cordobesa, Vestido y Tocado y Obras públicas, hasta que tenga lugar el nombramiento efectivo de los mencionados cargos, debiéndose convocar al efecto inmediatamente por el Sr. Presidente, a las representaciones patronal y obrera de los Jurados pertenecientes a la Agrupación que se indica, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Que quede sin efecto, salvo lo que dispone en su apartado segundo, la Orden de este Departamento de 5 del actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 452, interpuesto por don Juan Figuerola, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Antonio Andréu:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 454, interpuesto por don

Antonio Rabada, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Rosa Castells:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.039, interpuesto por don Fernando Sirvent, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alicante, en expediente con D. Francisco Sellés:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alicante.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.189, interpuesto por don Pablo Mora Sánchez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, en expediente con la Sociedad "El Mesto":

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.194, interpuesto por don Teófilo Manuel Canals, contra el fallo del Juzgado de primera instancia de Avila, en expediente con doña Dolores Sánchez Albornoz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Avila.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.195, interpuesto por don Rafael del Amo Rodríguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Guadix, en expediente con D. Antonio González Guindo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Guadix.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.199, interpuesto por don Nicolás Sánchez Barrena, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz, en expediente con D. Juan Gajardo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del Partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.398, interpuesto por don Jerónimo Costa Canet, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gerona, en expediente con doña Carmen Pol:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apejado, declarando que el precio del arriendo de que se trata, lo mismo en metálico que en especie, queda reducido en un 25 por 100.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Gerona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.885, interpuesto por don José Catalá Jané y otros, contra fallo del Juzgado especial de Vendrell, en

expediente con doña Teresa Castelli y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.886, interpuesto por don Serafín Redondo Ramos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca en expediente con D. Emeterio Ramos Arroyo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Secretaría de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Departamento que con fecha 19 de Septiembre último ha sido depositado y registrado en dicha Secretaría el instrumento de ratificación de Checoslovaquia al Convenio relativo a la reparación de enfermedades profesionales adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su VII sesión (19 Mayo-10 Junio 1925).

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 4 de Noviembre de 1932, que insertó el texto del mencionado Convenio y las ratificaciones de otros países.

Madrid, 9 de Noviembre de 1932.—
El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Existiendo vacante una plaza de Arquitecto del Servicio del Catastro de la Riqueza urbana en la Sección Central, y teniendo en cuenta lo dispues-

to en la Orden ministerial de 11 de Octubre último referente a los traslados del personal facultativo de dicho Servicio.

Esta Dirección general ha acordado que salga a concurso dicha vacante, publicándose en la GACETA DE MADRID, debiendo solicitarla los funcionarios a quienes interese mediante instancia dirigida a esta Dirección general, acompañada de relación de méritos, dentro del plazo de quince días, a partir de su publicación, según se expresa en la citada Orden ministerial.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.—
El Director general, Jerónimo Bujeda.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente y Secretario de la Sociedad de Socorros Mutuos de Maestros y Oficiales de Peluqueros y Barberos de Guadalajara sobre exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que con la referida instancia se acompaña un ejemplar del Reglamento de dicha Asociación, de cuyo examen se deduce que su fin es el socorro mutuo entre sus asociados en casos de enfermedad o defunción, que el capital social se formará con las cuotas de los socios y que asciende a 3.580,25 pesetas:

Considerando que, según el número 2.º del artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, en relación con el apartado G) del 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo del mismo año, gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones de trabajo y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limitarán a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización de trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que en el Montepío referido concurren los requisitos expresados, por lo que procede acceder a la exención que se solicita:

Considerando que este Centro está facultado para la resolución de los expedientes de esta naturaleza, por delegación permanente del Ministro de Hacienda conferida en el último párrafo del artículo 264 del citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar la exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de los bienes muebles de la Sociedad de Socorros Mutuos de Maestros y Dependientes de Peluqueros y Barberos de Guadalajara.

Madrid, 10 de Noviembre de 1932.—
El Director general, V. Casanueva.

Señor Delegado de Hacienda de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Juan Roe Vidal, con domicilio en Barcelona, calle de Sans, número 17, como Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos denominada Asociación Montepío "Peña de los cincuenta y uno", sobre exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que con la referida instancia se acompañan certificaciones acreditativas de que dicha Asociación está inscrita en el Registro civil de la provincia; que D. Juan Roe Vidal es su Presidente y que sus socios son de la clase obrera:

Resultando que el capital social está formado por 16 títulos de la serie A) de la Deuda pública, núm. 807.604 a 619, con un valor total nominal de pesetas 8.000 y por 35 títulos de la misma serie y Deuda, número 808.587 a 621, de un valor nominal total de 17.500 pesetas, más un depósito en metálico de 2.842,20 en la Caja de Pensiones para la Vejez y 598,45 pesetas en la Caja de la Sociedad, según relación que presenta el Presidente de la misma:

Resultando que también se aporta al expediente un ejemplar del Reglamento de dicha entidad, de cuyo examen se deduce que el objeto de la misma es el socorro mutuo en caso de enfermedad o de función (artículo 3.º) y que cuando fallezca un afiliado se satisfará a su familia el subsidio que se indica (artículo 21):

Considerando que, según el artículo 2.º del artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, en relación con el apartado G) del 44, de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo del mismo año, gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones de trabajo y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones cooperativas de Socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limitan a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización de trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que en el Montepío referido concurren los requisitos legales expresados, por lo que procede acceder a la exención que se concede:

Considerando que este Centro está facultado para la resolución de los expedientes de esta naturaleza, por delegación permanente del Ministro de Hacienda conferida en el último párrafo del artículo 264 del citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar la exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de los bienes muebles de la Asociación Montepío denominada "Peña de los cincuenta y uno".

Madrid, 10 de Noviembre de 1932.—
El Director general, V. Casanueva.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Luis Guzmán Palanca, en nombre de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios del Cuerpo de Prisiones, sobre exención de pago del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que con la referida instancia se aporta al expediente la relación de los bienes de dicha Mutualidad, que ascienden a 215.600 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública amortizable 4,50 y 4 por 100, de 1928, y un ejemplar del Estatuto de la Mutualidad, de cuyo examen aparece que, según su artículo 2.º, las finalidades de la Mutualidad son: auxiliar con una cantidad en metálico, que no será inferior a 1.000 pesetas, a la familia del socio que fallezca o al beneficiario que tenga previamente designado; satisfacer pensiones temporales o vitalicias en favor de los asociados que sean baja forzosa de servicio por inutilidad física, sin derecho a haberes pasivos o que estos sean insuficientes para la satisfacción de sus necesidades; la educación, instrucción y sostenimiento de los huérfanos de los funcionarios y el anticipo de cantidades en casos justificados de traslado o enfermedad, disponiéndose también en el artículo 19 del propio Estatuto que el percibo del socorro por defunción corresponderá a la persona o personas que el asociado tenga designadas por escrito en documento duplicado, del cual, un ejemplar, se conservará en la Secretaría de la Mutualidad y otro en la Delegación de la provincia en que resida, y que la designación de beneficiario puede ser modificada por el asociado cuantas veces lo crea conveniente:

Considerando que por el número noveno del artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, en relación con el apartado G) del 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo del mismo año, gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones de trabajo y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que perciban, se limitan a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización de trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que por establecerse en los preceptos estatutarios de dicho Montepío que los auxilios en los casos de muerte de los asociados podrán percibirse no solamente por la familia de los mismos, sino también por aquellas personas que designen éstos como beneficiarios, para lo que se concede toda amplitud sin más requisito que se designe por escrito la persona que ha de percibir el auxilio, no se cum-

ple el requisito previsto por el apartado G) del artículo 44 de dicha ley, que otorga la exención en los casos exclusivamente en que las pensiones o auxilios los hubieran de percibir los mismos socios y sus familias:

Considerando que este Centro está facultado para la resolución de los expedientes de esta naturaleza, por delegación permanente del Ministro de Hacienda, conferida en el último párrafo del artículo 264 del citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la petición de exención de pago del impuesto de las personas jurídicas en favor de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.—
El Director general, V. Casanueva,
Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 244.

I.—Petionario: D. Domingo Martínez Hernández, vecino de Madrid, Consejero Delegado de "Autógena Martínez, S. A.", domiciliada en Madrid.

II.—Clase de industria: Fabricación y venta de oxígeno, aire comprimido y aire líquido; fabricación y venta de toda clase de aparatos y materiales para la soldadura autógena y de extintores de incendio; talleres de calderería y construcción y de soldadura autógena y eléctrica.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 350.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 10 de Noviembre de 1932.—
El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Higiene, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previenen la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Noviembre de 1932.
El Subsecretario, Domingo Barnés.

ACADEMIA ESPAÑOLA

En cumplimiento de uno de sus más gratos deberes, abre este Cuerpo literario, con la anticipación que juzga conveniente, un certamen cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

Asunto.

"Vocabulario completo de los poemas épicos de Lope de Vega, con referencia sucinta a las voces ya contenidas en el *Diccionario* de la Academia y con especial explicación de las que no se hallen en dicho *Diccionario*."

Premio.

Medalla de oro, 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

Condiciones.

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

El autor de la obra premiada será propietario de ella; pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

"Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente."

Las obras que aspiren al premio de este certamen, se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta las doce de la noche del día 10 de Noviembre de 1936.

Cada manuscrito llevará un lema y se entregará con un pliego cerrado y sellado, que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno al que acompañe oficio, carta o papel de cualquier clase, por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo, designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este certamen, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva, exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

Adjudiado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este certamen quedarán en el archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

De la cantidad total del premio se reservará la Academia la mitad de la suma, que no entregará al autor premiado hasta que esté impresa su obra.

Madrid, 10 de Noviembre de 1932.—
El Secretario, Emilio Cotarelo.